



## **IMPORTANTES NOVEDADES REFERENTES A LAS RETENCIONES A CUENTA EN TERRITORIO COMÚN Y EN LOS TERRITORIOS FORALES.**

El pasado 10 de julio se aprobó el Real Decreto Ley 9/2015 (BOE 11.07.2015) en el que, entre otras cosas, se modifican gran parte de los tipos de retención aplicables a las distintas clases de renta.

### **A) NORMATIVA DE APLICACIÓN EN TERRITORIO COMÚN.**

<b>Concepto</b>	<b>Hasta 11.07.2015</b>	<b>A partir de 12.07.2015</b>
<b>Rendimientos de trabajo</b>		
General	Tabla 1 (*)	Tabla 2 (**)
Atrasos	15%	
<b>Rendimientos de trabajo de Administradores</b>		
General	37%	
Percibidos de entidades con cifra negocios < 100.000 €	20%	
<b>Rendimientos de trabajo derivados de cursos, conferencias ....</b>	19%	15%
<b>Rendimientos de capital mobiliario</b>	20%	19,5%
<b>Rendimientos de actividades económicas</b>		
Profesionales	19%	15%
Por inicio (Reglamento)	9%	7%
Con ingresos < 15.000 € y > 75% de la suma Rdtos. íntegros de actividades económicas y trabajo	15%	
Actividades agrícolas	2%	
Actividades ganaderas	2%	
Engorde porcino	1%	
Actividades forestales	2%	
Actividades económicas en EO	1%	
<b>Ganancias patrimoniales Instituciones Inv. Colectiva</b>	20%	19,5%
<b>Arrendamiento inmuebles</b>	20%	19,5%
<b>Propiedad intelectual, asistencia técnica, arrendamiento negocios</b>	20%	19,5%



(\*) **Tabla 1**, aplicable hasta 11.07.2015 (artículo 101.1 LIRPF).

Base para calcular el tipo de Retención ----- Hasta euros	Cuota de retención ----- Euros	Renta base para calcular el tipo de Retención ----- Hasta euros	Tipo aplicable ----- Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

(\*\*) **Tabla 2** aplicable desde 12.07.2015 (artículo 101.1 LIRPF).

Base para calcular el tipo de Retención ----- Hasta euros	Cuota de retención ----- Euros	Renta base para calcular el tipo de Retención ----- Hasta euros	Tipo aplicable ----- Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50
20.200,00	4.326,5	13.800,00	30,50
34.000,00	8.535,5	26.000,00	38,00
60.000,00	18.415,5	En adelante	46,00

### **Momento de la regularización.**

El tipo de retención o ingreso a cuenta se regularizará de acuerdo con la anterior escala, si procede, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan **a partir de 12 de julio**.

**No obstante**, dicha regularización puede realizarse, a opción del pagador, en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan **a partir de 1 de agosto**, en cuyo caso el tipo de retención a practicar sobre los rendimientos satisfechos con anterioridad a esa fecha se determinará tomando en consideración la Tabla 1.



## **B) NORMATIVA DE APLICACIÓN EN LOS TERRITORIOS FORALES (ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA).**

Algunas de las modificaciones expuestas en el apartado A) son de aplicación inmediata en los territorios forales, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Concierto Económico. Los conceptos que se ven afectados son:

<b>Concepto</b>	<b>Hasta 11.07.2015</b>	<b>A partir de 12.07.2015</b>
<b>Rendimientos de capital mobiliario</b>	20%	19,5%
<b>Rendimientos actividades económicas</b>		
Profesionales (Reglamento)	19%	15%
Por inicio	9%	7%
Con ingresos < 15.000 € y > 75% de la suma Rdtos. íntegros de actividades económicas y trabajo	15%	
Actividades agrícolas	2%	
Actividades ganaderas	2%	
Engorde porcino	1%	
Actividades forestales	2%	
Actividades económicas en EO	1%	
<b>Ganancias patrimoniales Instituciones Inv. Colectiva</b>	20%	19,5%
<b>Propiedad intelectual, asistencia técnica, arrendamiento negocios</b>	20%	19,5%

En el momento de enviar esta nota, las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa todavía no se han pronunciado sobre su intención de modificar o no el tipo de retención aplicable a los **arrendamientos o subarrendamientos de inmuebles**, sobre el que sí tienen capacidad normativa propia. Les recordamos que el tipo actualmente vigente es el **20%**. Si fuese modificado se lo comunicaríamos de forma inmediata.